

Sevilla, 7 de septiembre de 2021

Refª.: Circular SA 03 - 21/22

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

LEY AUTORIDAD PROFESORADO Y LEY INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA

Estimados amigos:

Con fecha 30 de julio de 2021 se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) dos nuevos cuerpos legislativos autonómicos:

- Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado:
https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/146/BOJA21-146-00007-12768-01_00196572.pdf
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía:
https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/146/BOJA21-146-00067-12769-01_00196573.pdf

A través de la presente circular van a facilitarse unas notas acerca de los aspectos generales y más relevantes de ambas normas. Durante el próximo mes de septiembre se remitirá circular más detallada.

A) Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado

La primera de las leyes nace como respuesta a la reiterada petición del profesorado de una norma que reconociese su autoridad docente y sirviese para establecer un clima de convivencia y respeto a su figura que facilitase el ejercicio del derecho a la educación del alumnado. La aplicación de la ley a los centros concertados queda patente en el artículo 2 de la misma, que recoge el ámbito de aplicación. Se establecen algunas excepciones respecto a su aplicación a estos:

- a) El artículo 5 (Buen uso de las instalaciones docentes, medios físicos y tecnológicos) será de aplicación exclusiva a los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía.
- b) El artículo 8.d) (Protocolos de protección, apoyo y asistencia al profesorado y dirección del centro) solo será aplicable al profesorado de los centros docentes públicos.



c) Los artículos 9.2 (Establecimiento de circunstancias atenuantes de la responsabilidad del alumnado en supuestos de agresiones al profesorado) y 8.f) (Mejora de condiciones laborales y retributivas) solo serán de aplicación al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos.

A pesar de que en la Disposición Adicional Primera sólo se hace referencia a la autonomía de los centros docentes de titularidad privada no concertados, es preciso recordar que, como ya sabéis, los centros sostenidos con fondos públicos gozan igualmente de dicha autonomía, aunque con ciertas limitaciones derivadas de su especial relación con la Administración Pública.

La norma recoge unos principios generales, los derechos del profesorado, el reconocimiento de autoridad pública, la asistencia psicológica (la jurídica será solo aplicable a los docentes de centros públicos), las medidas de protección y la responsabilidad y reparación de daños (se prevé en la norma la cobertura por parte de la Administración de la responsabilidad civil del profesorado y de las direcciones de los centros docentes sin hacer referencia a su aplicación exclusiva en los centros públicos por lo que habría de entenderse extensible a los centros privados, sostenidos con fondos públicos o no). Es destacable que la norma prevé la aplicación de los apartados referentes a asistencia psicológica y protección y reparación de daños igualmente al personal de administración y servicios (PAS) de los centros docentes. Cabe esperar que próximamente se desarrollen los distintos apartados de la ley mediante reglamentos.

La ley entra en vigor el día 31 de julio.

B) Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía

Dicha norma nace para sustituir a la aún vigente Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (excepto al Título III de la misma, dedicado a la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, que permanecerá en aplicación).

La nueva ley dedica su artículo 50 al derecho a la educación y el 75 a las actuaciones en el ámbito educativo en los siguientes términos:

Artículo 50. Derecho a la educación y a la atención educativa.

- 1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje.*
- 2. La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.*
- 3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas.*



4. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus padres, madres y personas tutoras, guardadoras, acogedoras o representantes legales los escolaricen en un centro del sistema educativo de Andalucía.*
5. *Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales y las escuelas de familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las características diferenciales de cada etapa evolutiva.*
6. *Se promoverá la participación del alumnado en su comunidad y la asunción de sus responsabilidades en el ámbito educativo, familiar y social.*
7. *La Consejería competente en materia de educación habilitará los mecanismos y los canales de comunicación que recojan y canalicen cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación o queja que las niñas, niños y adolescentes realicen en el ámbito de la educación.*
8. *La Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, fomentarán la escolarización a partir de cero años universal y gratuita. En todo caso, se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*
9. *El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como de los deberes que los acompañan.*
10. *La Consejería competente en materia de educación, en los supuestos de alteración o ruptura del proceso educativo proveerá una orientación educativa acorde a estas circunstancias.*
11. *La convivencia escolar será eje transversal en todas y cada una de sus etapas educativas, incluyendo al personal profesional necesario tanto para garantizar una educación de calidad como para detectar las dificultades de desarrollo, a fin de ofrecer una intervención temprana con la niña, el niño y el adolescente.*

Artículo 75. Actuaciones en el ámbito educativo.

1. *Los centros educativos, desde su consideración como espacios seguros para la infancia, impulsarán programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias y el conocimiento de las características diferenciales y las necesidades de cada etapa evolutiva.*
2. *Igualmente, llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual, la coeducación, el trabajo cooperativo, la educación física, y la educación alimentaria y nutricional, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia.*
3. *La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente.*
4. *Con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, velarán por que se dispongan plazas gratuitas para la atención a las niñas y*



niños de cero a tres años, con especial referencia a las personas menores en riesgo de exclusión social.

5. Las administraciones públicas velarán por el acceso a los recursos tecnológicos de las personas menores en situación de vulnerabilidad.

6. La Administración de la Junta de Andalucía en coordinación con la Administración local desarrollará planes de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

7. La Administración de la Junta de Andalucía deberá tener en cuenta la diversidad cultural asociada a movimientos migratorios e implementará programas de mediación social intercultural en los centros educativos que lo requieran para garantizar una gestión positiva de la diversidad cultural.

8. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana, identificación e intervención con las niñas, niños y adolescentes que presentan problemas o trastornos psicológicos, cognitivos y/o de conducta o de adaptación escolar y social.

9. Asimismo, desarrollarán acciones de sensibilización, formación, prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes ante las situaciones de maltrato infantil, acoso escolar, violencia de género u otros conflictos derivados de la orientación sexual o de la identidad de género y la discriminación en el ámbito educativo.

Es de destacar que la norma no estará vigente hasta el próximo día 30 de agosto.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Rafael García Porras
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

